



San Andres Isla, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00052-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Morgans Tours S.A.S., Mauricio Iván Vélez Barrero y Wguerddy Alejandra Vélez Oviedo
Auto No.	0267-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de Morgans Tours S.A.S., Wguerddy Alejandra Vélez Oviedo y Mauricio Iván Vélez Barrero por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 3480092362, 3480090874 y por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de MORGANS TOURS S.A.S., identificada con Nit. 800.200.568 y WGUERDDY ALEJANDRA VÉLEZ OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.672 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3480092362

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$37.627.073) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3480092362, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del seis (6) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación¹.
- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$ 6.124.767) M/CTE por concepto de intereses de plazo liquidados a tasa de interés del IBR NAMV a un (1) mes + 10.000 puntos, causados entre el 26 de abril de 2023 y el 25 de febrero de 2024.

¹ Fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.



Pagaré No. 3480093289

- Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$20.103.317) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3480093289, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del seis (6) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación².
- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 2.440.401) M/CTE por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de interés del IBR NAMV + 11.00 Puntos causados entre el 28 de agosto de 2023 y el 27 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3480093289.

SEGUNDO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de MORGANS TOURS S.A.S., identificada con Nit. 800.200.568, WGUERDDY ALEJANDRA VÉLEZ OVIEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.636.672 y MAURICIO IVAN VELEZ BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.407, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3480090874

- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 12.896.351) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3480090874, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del seis (6) de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación³.
- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 484.987) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 3.78 PUNTOS correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 16 de septiembre de 2023 hasta la cuota 15 de diciembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3480090874.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE a los ejecutados, MORGANS TOURS S.A.S, MAURICIO IVÁN VÉLEZ BARRERO y WGUERDDY ALEJANDRA VELEZ OVIEDO que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a MORGANS TOURS S.A.S, MAURICIO IVÁN VÉLEZ BARRERO y WGUERDDY ALEJANDRA VELEZ OVIEDO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes,

² Fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

³ Fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.



conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA SAS, identificada con Nit. 830.059.718-5 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. conforme el poder conferido mediante Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Veinte del Círculo 20 de Medellín

SEPTIMO - RECONÓZCASE a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.158.296 y portador de la Tarjeta Profesional número 150.713 del C. S. de la J, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro del pagaré que obra como base de la presente ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956f40550c43cb302636c2540062244f7653c6004a058cceb20749a213bea635**

Documento generado en 14/03/2024 05:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>